RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00194-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT: 860.007.335-4
DEMANDADO: SHIRLEY PATRICIA DOMINGUEZ NAVARRO, C.C. NO. 32.886.623

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, Informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (copia, el cual se encuentra en custodia del ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de Pagaré No. 31006393184 a cargo de la señora SHIRLEY PATRICIA DOMINGUEZ NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.886.623, y a favor del BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A con NIT: 860.007.335-4, representada Judicialmente por MÓNICA PATRICIA VENGOECHEA ARRIETA, por valor TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L ($39.682.422), correspondiente a capital, más los intereses moratorios exigibles desde el 09 de Mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley 510 del 99). Así también las costas del proceso. Suma que deberán cancelar los demandados en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Dra. AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 51.550.414 y T.P. 52.633 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 003 en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, .
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00194-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTEBANCO CAJA SOCIAL S.A NIT: 860.007.335-4
DEMANDADO: SHIRLEY PATRICIA DOMINGUEZ NAVARRO, C.C. NO. 32.886.623

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada SHIRLEY PATRICIA DOMINGUEZ NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.886.623, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA S.A. DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA. Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($59.600.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 09 de mayo de 2022

Oficio No. 0387-22-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO
CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00194-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTEBANCO CAJA SOCIAL S.A NIT: 860.007.335-4
DEMANDADO: SHIRLEY PATRICIA DOMINGUEZ NAVARRO, C.C. NO. 32.886.623

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada SHIRLEY PATRICIA DOMINGUEZ NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.886.623, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA S.A. DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA. Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($59.600.000)."

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co